

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00021

*Sobre la cautela deprecada, frente a las cuentas bancarias, **NIEGUESE**, en consideración que no se dan los presupuestos del inciso final del artículo 83 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 23 DE JUNIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **43a4fc6e7686f97fea1bfa8fa7557b029df1b3aa1bcc179da39814e79996f6eb**

Documento generado en 22/06/2022 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00021

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor SADIE MEI RODRIGUEZ CORTES, representado legalmente por su progenitora LUZ MARINA CORTES JIMENEZ, y en contra de EDGAR STEVE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$20.283.572)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$5.64.956,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de noviembre de 2019 por \$180.531 y diciembre de 2019 por \$384.425.
- 1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVELTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$4.788.396,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$399.033.
- 1.3. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$4.865.484,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2021, cada una por \$405.457.
- 1.4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M.CTE (\$1.284.729,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022, cada una por \$428.243.

- 1.5. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$600.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2013.
- 1.6. Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$611.400,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2014.
- 1.7. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINITSEIS PESOS M.CTE (\$634.026,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2015.
- 1.8. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$676.950,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2016.
- 1.9. Por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$715.875,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2017.
- 1.10. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$745.152,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2018.
- 1.11. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$768.849,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2019.
- 1.12. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$798.066,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2020.
- 1.13. Por la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.CTE (\$810.915,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al 2021.
- 1.14. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL M.CTE (\$120.000,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente al pago de curso PREICFES del año 2014.

- 1.15. Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M.CTE (\$307.000,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a la matricula, uniforme y útiles del año 2015.
- 1.16. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$554.699,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a la matricula, uniforme y útiles del año 2016.
- 1.17. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$222.850,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a la matricula y útiles del año 2017.
- 1.18. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$241.750,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a uniformes y útiles del año 2018.
- 1.19. Por la suma de CIENTO UN MIL SETENTA Y CINCO M.CTE (\$101.075,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a uniformes y útiles del año 2019.
- 1.20. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.CTE (\$286.900,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a uniformes y útiles del año 2020.
- 1.21. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.CTE (\$584.900,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos escolares dejados de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a útiles del año 2021.
- 1.22. Por las cuotas alimentarias, gastos escolares y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.23. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para

proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica a la doctora MARTHA URSULA MARRUGO MORENO para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 23 DE JUNIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bdf44fa6ddff56d470191c3b22ccdae5f8fef1dedcda599ff9b3a8881e3c205a**

Documento generado en 22/06/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>